



1500.23.01.20.298  
10 de septiembre de 2020

OFICIO No.1500.23.01.20.298  
No. Radicada V.U: 200033582020  
Hora: 07:45 a.m.  
Fecha. 10-09-2020

Doctor  
**FERNANDO TAMAYO OVALLE**  
Honorable Concejal  
Concejo de Santiago de Cali  
[fernandotamayo@concejodecali.gov.co](mailto:fernandotamayo@concejodecali.gov.co),

Asunto: Informe Final Visita Fiscal 002-2020 "Evaluación de la Gestión Contractual adelantada por el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente – DAGMA, producto de la Declaratoria de Urgencia Manifiesta decretada por el Distrito de Santiago de Cali" Requerimiento No. 328-2020 VU No. 100042632020 del 10 de Julio de 2020.

Respetuoso doctor Tamayo,

De manera atenta y atendiendo el Requerimiento Ciudadano 328-2020-2020 de julio 10 de 2020 relacionado con el "recorte de prensa del periódico Q'hubo por medio del cual el Concejal Luis Fernando Tamayo denuncia el millonario contrato suscrito por el DAGMA en cuarentena por valor de \$169.119.000", para su conocimiento y fines pertinentes, comedidamente me permito adjuntar en 40 folios el Informe Final de la Visita Fiscal 002-2020 "Evaluación de la Gestión Contractual adelantada por el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente – DAGMA, producto de la Declaratoria de Urgencia Manifiesta decretada por el Distrito de Santiago de Cali".

Quedamos atentos a las demás inquietudes sobre este tema.

Anexo lo enunciado.

Atentamente,

Original firmado

**MARIA VICTORIA MONTERO GONZALEZ**  
Director Técnico ante Recursos Naturales y Aseo

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Martha Trujillo López	Técnico Operativo (E)	
Revisó	María Victoria Montero González	Director Técnico ante Recursos Naturales y Aseo	
Aprobó	María Victoria Montero González	Director Técnico ante Recursos Naturales y Aseo	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



"Control transparente y efectivo, mejor gestión pública"



**DIRECCIÓN TÉCNICA ANTE RECURSOS NATURALES Y ASEO**

**INFORME FINAL**

**VISITA FISCAL 002-2020**

**EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN CONTRACTUAL ADELANTADA POR EL  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE-  
DAGMA- PRODUCTO DE LA DECLARATORIA DE URGENCIA MANIFIESTA  
DECRETADA POR EL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI**

**Santiago de Cali, Julio 30 de 2020**

**"Control transparente y efectivo, mejor gestión pública"**



**MARÍA FERNANDA AYALA ZAPATA**

Contralora General de Santiago de Cali

**JEFFERSON ANDRÉS NÚÑEZ ALBÁN**

Sub-Contralor

**MARÍA VICTORIA MONTERO GONZÁLEZ**

Directora Técnica ante Recursos Naturales y Aseo

**EQUIPO AUDITOR:**

**JUAN CAMILO MORA DE LA PAVA**

Auditor Fiscal I –Coordinador

**HÉCTOR BENAVIDES P.**

Profesional Universitario

**ALBA LIDA MENA CASTELLANOS**

Profesional Universitario

**CARMEN ELENA LÓPEZ ALONSO**

Profesional de Apoyo

**YOLANDA GARCÍA BEDOYA**

Profesional Universitario

**DANIELA BUITRAGO MONTENEGRO**

Profesional de Apoyo

**CLAUDIA XIMENA BUENO PENAGOS**

Profesional de Apoyo

“Control transparente y efectivo, mejor gestión pública”



## TABLA DE CONTENIDO

1. ANTECEDENTES .....	5
2. ANÁLISIS.....	7
3. RESULTADOS .....	26
4. CUADRO DE RELACIÓN DE HALLAZGOS .....	39



## LISTADO DE TABLAS

Tabla 01 “Elementos a adquirir Contrato No.4133.010.26.1.257-2020”.....	08
Tabla 02 “CDP’s Contrato N° 4133.010.26.1.260-2020.....	13
Tabla 03 “Actividad ejecutar Contrato No 4133.010.26.1.261-2020”.....	16
Tabla 04 “Sobrecostos contrato No. 4133.010.26.1.262-2020”.....	24
Tabla 05 “Sobrecosto en insumo Contrato No. 4133.010.26.1.257-2020.....	28
Tabla 06 “Sobrecostos en Transporte Contrato No. 4133.010.26.1.260- 2020”.....	31
Tabla 07 “Sobrecostos por IVA contrato No. 4133.010.26.1.262-2020”.....	35
Tabla 08 “Sobrecostos Refrigerios contrato No. 4133.010.26.1.262-2020” ...	35

## 1. ANTECEDENTES

En el marco del control fiscal que con posterioridad al pronunciamiento de favorabilidad o no que este ente de control territorial emitió sobre la contratación, se ordenó adelantar la Visita Fiscal No. 02-2020 del 10 de junio de 2020 en cumplimiento de las funciones constitucionales y legales asignadas y previa autorización de la señora Contralora General de Santiago de Cali, estableciendo el siguiente objetivo general: *“Evaluar la gestión contractual adelantada por la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE-DAGMA producto de la declaratoria de Urgencia Manifiesta, decretada por el DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI.”*

Es importante anotar, que mediante Resolución No 0100.24.02.20.308 del 19 de junio de 2010 *“Por medio de la cual se hace un pronunciamiento sobre algunos contratos celebrados Conforme a la Urgencia Manifiesta declarada mediante Decreto No 4112.010.20.0734 del 20 de marzo de 2020”*, la Contraloría General de Santiago de Cali se manifestó respecto al cumplimiento a lo establecido en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 por parte del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente DAGMA, estableciendo en la parte resolutive lo siguiente:

*“ARTICULO PRIMERO: Emitir un pronunciamiento favorable respecto del contrato No 4133.010.26.1.257-2020, suscrito por el Director del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente DAGMA, bajo el amparo de la urgencia manifiesta declarada a través del Decreto No 4112.010.20.0734 del 20 de marzo de 2020, expedido por el doctor JORGE IVÁN OSPINA GÓMEZ, Alcalde del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali, teniendo en cuenta que los hechos y circunstancias que lo motivan se ajustan a lo señalado en los artículos 42 y 43 de ley 8 de 1993, de conformidad con las consideraciones previstas en el presente acto administrativo.*

*Lo anterior, sin perjuicio del control fiscal que con posterioridad debe acometerse en torno a la contratación directa desarrollada bajo su materialización.*

*ARTICULO SEGUNDO: Emitir pronunciamiento desfavorable, respecto de los contratos Nos 4133.010.26.1.260-2020, 4133.010.26.1.261 -2020 y 4133.010.26.1.262 de 2020, suscritos por el Director del Departamento Administrativo*

*de Gestión del Medio Ambiente DAGMA, teniendo en cuenta que los hechos y/o circunstancias que los motivaron no se aprecian ajustados a los artículos 42 y 43 de la ley 80 de 1993, de acuerdo con las consideraciones expuestas en este proveído.*

*Lo anterior, sin perjuicio del control fiscal que con posterioridad debe acometerse en torno a la contratación directa desarrollada bajo su materialización.*

**ARTICULO TERCERO:** *Remitir para lo de su competencia a la Personería Distrital de Cali, el presente acto administrativo y los soportes pertinentes por cuanto contrató bajo la figura de la urgencia, tres contratos con objetos contractuales, que describe de manera clara la necesidad de atender la operación conforme a funciones propias de la entidad y por no remitir a este órgano de control dichos contratos conforme a lo establecido en la parte motiva de esta Resolución (...)*



## 2. ANÁLISIS

Teniendo en cuenta que la autoridad ambiental no reportó acorde al artículo 43 de la Ley 80 de 1993, la contratación suscrita bajo la modalidad de Urgencia Manifiesta a este Ente de Control, el 17 de abril de 2020 practicó visita de oficio al Despacho del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente DAGMA.

Mediante Oficio No 1500.12.40.20.070 del 21 de abril de 2020 dirigido al Director de la citada entidad y enviado mediante correo electrónico se solicita la remisión de los contratos suscritos bajo la modalidad de Urgencia Manifiesta, junto con los antecedentes administrativos de la actuación.

Con correo electrónico del 24 de abril de 2020, el ente auditado da respuesta a la solicitud, remitiendo la siguiente información:

*“CD No.1 – Contrato No.4133.010.26.1.257-2020*

*En el encontrara las respuestas de todos los literales requeridos*

*CD No.2 – Contrato No.4133.010.26.1.260-2020*

*En el encontrara las respuestas de todos los literales requeridos, así como la respuesta a los “PREGUNTADO” 1, 2 y 3*

*CD No.3 – Contrato No.4133.010.26.1.261-2020*

*En el encontrara las respuestas de todos los literales requeridos, así como la respuesta a los “PREGUNTADO” 1 y 2*

*CD No.4 – Contrato No.4133.010.26.1.262-2020*

*En el encontrara las respuestas de todos los literales requeridos, así como la respuesta a los “PREGUNTADO” 1 y 2*

*CD 1 - CONTRATO 4133.010.26.1.257-2020.zip*

*CD 2 - CONTRATO 4133.010.26.1.260-2020.zip*

*CD 3 - CONTRATO 4133.010.26.1.261-2020.zip*

*CD 4 - CONTRATO 4133.010.26.1.262-2020.zip”*

Del análisis adelantado, se tiene que la ejecución de los contratos a la fecha de elaboración del presente Informe Final, es el siguiente:

“Control transparente y efectivo, mejor gestión pública”



**Contrato No. 4133.010.26.1.257-2020**

Con objeto: "COMPRA DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL PARA LOS FUNCIONARIOS Y CONTRATISTAS DEL DAGMA, DENTRO DE LA URGENCIA MANIFIESTA DECLARADA PARA CONJURAR LA PANDEMIA ORIGINADA POR EL CORONAVIRUS COVID 19," suscrito con la firma QUACK DE COLOMBIA SAS el día 27 de marzo de 2020.

El Certificado de Disponibilidad Presupuestal - CDP es el No 3500131209 del 16 de marzo y la ficha BP es la No. 26000843/1/2/02/02 adquirir materiales y suministros.

Dentro de las actividades específicas a desarrollar en el contrato, se establecen las siguientes: "1- El CONTRATISTA deberá atender las solicitudes de la dependencia, para la eficiente entrega de los productos. 2. Cantidad: el CONTRATISTA deberá entregar los bienes objeto de este contrato en cuanto a las cantidades requeridas. 3. Suministrar los bienes de conformidad con las condiciones económicas y técnicas exigidas de conformidad con lo ofrecido en su propuesta (...)"

La relación de los elementos adquirir a través del presente contrato, son los siguientes:

**Tabla No. 01**  
**Elementos a adquirir Contrato No. 4133.010.26.1.257-2020**

Elemento	Cantidad
GEL ANTIBACTERIAL X 20 LITROS	3 UNIDADES
GEL ANTIBACTERIAL X400 ML	30 UNIDADES
GEL ANTIBACETERIAL X 120 ML	30 UNIDADES
ALCOHOL GLICERADO X 60 ML	17 UNIDADES
ALCOHOL GLICERADO X GALÓN	5 UNIDADES
CAJAS DE TAPABOCAS X 50 UN	71 UNIDADES

Fuente: DAGMA

**Valor:** El valor inicial fue de \$11.498.732 y adicionado mediante Otrosí No 1 en la suma de \$5.750.000, para un total de \$17.246.432.

**Plazo:** Cinco (5) días calendario, con acta de inicio del 8 de abril de 2020, modificado mediante actas No. 1 y 2 hasta el 12 de mayo de 2020.

En revisión de soportes y publicación SECOP, se observó que, si bien no se requería de un estudio previo, este no cuenta con un estudio o análisis de selección

"Control transparente y efectivo, mejor gestión pública"





de contratistas, no se realizó invitación a entidades o empresas cuyo objeto principal y experiencia sea la distribución o venta de elementos de Bioseguridad similares o los requeridos en el proceso.

No se determinaron las especificaciones técnicas de los bienes a contratar ni realizó estudios de mercado o como mínimo análisis precios, revisión de contratos similares, establecer precios máximos a bienes o servicios consultando las fuentes oficiales o sistemas de información de precios como el SIPSA del DANE y la regulación de precios de la Comisión Nacional de Precios de Medicamentos y Dispositivos Médicos, entre otros.

El contrato objeto de análisis se suscribió con el plazo inicia de cinco (5) días calendario contados a partir del acta de inicio, es decir, hasta el 13 de abril 2020; sin embargo, el 17 del mismo mes y año, realiza adición por \$5.750.000 y otorga prórroga por el término de dos (2) días hábiles pactando como vencimiento el día el veintiuno (21) de abril de 2020, y mediante modificación No. 2 del 21 de abril, se prorroga el contrato hasta el 12 de mayo de 2020, por cuanto el contratista manifiesta en documento sin radicado, *“que debido a la complicada situación de abastecimiento y comercialización de algunos de los elementos de Bioseguridad no ha podido hacer entrega de unas pocas unidades de cajas de Tapabocas x 50 Unidades”* (no especifica cantidades).

Así las cosas, un contrato que estaba planeado ejecutarse en cinco (5) días calendario, a 26 de junio de 2020 según documentación de la plataforma SECOP II no se ha finalizado, no hay informe final de recibo a satisfacción y en documentos de entradas a almacén se registra entrega parcial de los insumos contratados.

Es de anotar que, si el presente contrato no se celebrara bajo la figura de Urgencia Manifiesta, la modalidad de contrato sería la de una mínima cuantía, cuyo plazo de duración sería dos semanas aproximadamente, según lo establecido en Decreto 1082 de 2015:

#### **“MÍNIMA CUANTÍA**

**Artículo 2.2.1.2.1.5.1. Estudios previos para la contratación de mínima cuantía. (...)**

**Artículo 2.2.1.2.1.5.2. Procedimiento para la contratación de mínima cuantía.** Las siguientes reglas son aplicables a la contratación cuyo valor no excede del 10% de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto:

1. (...).

3. La invitación se hará por un término no inferior a un (1) día hábil. Si los interesados formulan observaciones o comentarios a la invitación, estos serán

“Control transparente y efectivo, mejor gestión pública”



contestados por la Entidad Estatal antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas.

(...)

5. La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación durante un (1) día hábil.

(...)

Lo cual es Contrario a lo señalado por personal del DAGMA, en reunión con el equipo auditor el 13 de mayo de 2020, quienes manifiestan que dicho proceso demoraría de un mes a mes y medio.

No se da cumplimiento con lo establecido en el artículo 42 Ley 80 de 1993, toda vez que los elementos de protección adquiridos para mitigar los efectos de la pandemia por el COVID -19 a funcionarios y contratistas del DAGMA no fueron suministrados con la inmediatez que requería el contrato suscrito, teniendo en cuenta que la entrega parcial de los primeros elementos adquiridos se realizó el 23 de abril de 2020, es decir dentro de los 16 días calendario y el plazo inicial señalado por la autoridad ambiental para salvaguardar las salud e integridad de los funcionarios del DAGMA era de cinco (5) días calendario, sumado a esto los insumos de la adición fueron entregados el 12 de mayo de 2020.

Con relación con esta figura, el Artículo 42 de la Ley 80 de 1993 establece lo siguiente:

“(...).

**Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección.**

**La urgencia manifiesta se declarará mediante acto administrativo motivado.**

**PARÁGRAFO.** Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados



“Control transparente y efectivo, mejor gestión pública”



*presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente.*

*(...)" (Aparte tachado derogado por el Artículo 32 de la Ley 1150 de 2007; Parágrafo declarado CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-772-98, M.P. Dr. Fabio Morón Díaz, "(...) bajo el entendimiento de que los traslados presupuestales internos a que se refiere dicha norma, se efectúen afectando exclusivamente el anexo del decreto de liquidación del Presupuesto; Subrayado y resaltado fuera de texto).*

*Que, por mandato del citado precepto, si a ello hubiere lugar, es deber de los Gestores fiscales declarar la urgencia manifiesta mediante Acto Administrativo debidamente motivado".*

En este orden de ideas, es importante resaltar que un gran porcentaje de los funcionarios del DAGMA se encontraban en teletrabajo y en horarios escalonados establecidos para la atención de las actividades misionales del DAGMA, según se evidencia en su Memorando Interno No.4133.010.22.2.1020.000448

Mediante Informe de Supervisión Parcial No. 1 del 12 de mayo, se recibe a satisfacción la entrega de insumos y aprueban el pago de \$11.498.732, quedando un saldo de \$5.747.700 cuyo informe final fue publicado en el SECOP el 16 de julio de 2020, es decir, de forma extemporánea.

Frente a la publicación del contrato en el SECOP y en SIA OBSERVA, se evidencia que este contrato fue reportado en ambos aplicativos, pero frente a la inmediatez de la remisión de la contratación de Urgencia Manifiesta se observa el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente - DAGMA, no dio cumplimiento al artículo 43 de la ley 80 de 1993, hecho que ya fue remitido a la Personería Distrital de Santiago de Cali, para lo de su competencia.

### **Contrato de prestación de servicios N° 4133.010.26.1.260-2020**

Con objeto: "CONTRATAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL PARA REALIZAR EL TRASLADO DE FUNCIONARIOS, CONTRATISTAS, HERRAMIENTAS, INSUMOS Y ESPECÍMENES PARA REALIZAR LAS LABORES OPERATIVAS DEL DAGMA, ESPECIALMENTE LAS REQUERIDAS DENTRO DE LA URGENCIA MANIFIESTA DECLARADA PARA CONJURAR LA PANDEMIA ORIGINADA POR EL CORONAVIRUS COVID-19"; es suscrito por el director del DAGMA en marzo 30 de 2020.

Dentro de las actividades específicas, se encuentran las siguientes:



"Control transparente y efectivo, mejor gestión pública"



*“-Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente ejecución del objeto del contrato, sin perjuicio de las respectivas garantías.*

(...)

*-Prestar el servicio de Transporte que permita el desplazamiento de los Servidores Públicos y contratistas del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente a los diferentes lugares definidos.”*

**Valor:** \$398.326.152.

**Plazo:** El plazo inicial diciembre 30 de 2020 o hasta agotar la Reserva Presupuestal, mediante Otrosí N° 1 se modifica el plazo a cuatro (4) meses.

En la documentación aportada por el DAGMA., está: (i) Propuesta; (ii) Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Cali expedido el 25 de marzo de 2020; (iii) y el Certificado – Registro Único de Proponentes, expedido el 09 de enero de 2020 por la Cámara de Comercio de Cali.

El acto administrativo de justificación de la contratación de urgencia manifiesta de marzo 30 de 2020, en sus antecedentes recoge, entre otros, lo dispuesto por el Artículo 2 de la C.P. -fines esenciales del Estado, el Artículo 209 de la C.P. -función administrativa, Artículo 90 de la C.P. -responsabilidad patrimonial del estado, señalando sobre la figura de la urgencia manifiesta que es para dar respuesta rápida ante eventos que no pueden dar espera, y enfatiza en la situación actual con ocasión del COVID 19, y la necesidad de ejecutar actividades y adquirir bienes y servicios de manera urgente e inmediata, porque de no hacerlo sería negarle a la comunidad el legítimo derecho a la vida y a la salud.

El DAGMA dentro de la justificación del presente contrato No. 4133.010.26.1.260-2020 señala: *“(...) requiere adquirir bienes, servicios o ejecutar obras con el objetivo de prevenir, contener y mitigar los efectos de la pandemia del nuevo coronavirus COVID-19. 12. Que el DAGMA considerando la pandemia generada por el COVID 19, y en atención a las comunidades vulnerables por la emergencia sanitaria que está viviendo el país en la actualidad; en un compromiso institucional y ciudadano, viene realizando jornadas de acompañamiento para verificación del cumplimiento de la cuarentena preventiva, obligatoria nacional en los ecoparque, humedales y demás predios que son de responsabilidad de la entidad y la entrega de insumos de primera necesidad, a ciudadanos de la zona urbana y rural del municipio de Cali, cumpliendo con el compromiso del Alcalde de Cali; comprendidas por jornadas diarias de lunes a domingo, cada una divididas grupos de trabajo que hacen parte de las Subdirecciones de Gestión Integral de Ecosistemas y UMATA, Gestión de Calidad Ambiental y el apoyo permanente de personal de la Unidad de Apoyo a la Gestión. 13. Que para el desarrollo de dichas actividades y en cumplimiento de sus funciones, debe contratar la prestación de servicio de transporte terrestre especial*



“Control transparente y efectivo, mejor gestión pública”



a las áreas misionales y de apoyo, para el desarrollo eficiente y eficaz de estas operaciones, las cuales requieren de alta movilidad y rapidez en el desplazamiento de operarios. 14. Que se requiere suscribir el contrato de alquiler de vehículos para poder cubrir diversas actividades, operativos y planes de contingencia frente al COVID 19 tales como:

\*Control de predios rurales de difícil acceso donde debe hacer presencia el DAGMA.

\*Control a los ecoparques, humedales para evitar la ocupación de estos espacios públicos y las aglomeraciones evitando con esto posibles contagios por COVID 19.

\*Brindar apoyo a la fuerza pública en la contingencia a zonas comunes.

\*Suministrar ayudas alimentarias para la población vulnerable en la zona rural.

\*Desarrollo de una estrategia alimentaria para pequeños productores rurales en busca de una seguridad alimentaria en medio de la pandemia originada por el COVID 19.

15. Que el parque automotor con el que cuenta el DAGMA en la actualidad, es insuficiente para garantizar la atención oportuna sobre todo el territorio urbano del municipio de Cali y sus áreas rurales además no cuenta con las condiciones para llegar a ciertas áreas que por su difícil topografía requieren vehículo que sean 4x4. Por lo tanto, es necesario realizar el alquiler de vehículos que faciliten el desplazamiento a las zonas en cumplimiento de las jornadas de acompañamiento mencionadas con anterioridad. 16. Que por tratarse de un contrato de urgencia manifiesta no se requiere que la presente contratación se encuentre incluida en el Plan de Adquisiciones. Se fija como plazo: hasta el 30 de diciembre de 2020”.

El contrato cuenta con los siguientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal del 27 de marzo de 2020:

**Tabla 02**

**CDP Contrato N° 4133.010.26.1.260-2020**

CDP	Valor	CDP	Valor	CDP	Valor
3500131669	\$73.920.000	3500131670	\$41.328.000	3500131672	\$21.161.987
3500131673	\$8.100.000	3500131674	\$32.332.000	3500131675	\$13.056.000
3500131676	\$39.840.000	3500131677	\$7.968.000	3500131678	\$23.688.000
3500131679	\$15.200.000	3500131680	\$50.471.915	3500131681	\$71.260.250

Fuente: DAGMA

El Registro Presupuestal es el No. 4500190003 del 07 de abril de 2020, cuya descripción señala que es para contratar el servicio de transporte terrestre

“Control transparente y efectivo, mejor gestión pública”





automotor especial para realizar el traslado de funcionarios, contratistas, herramientas, insumos y especímenes para realizar las labores operativas del DAGMA, por \$398.326.152.

Para adelantar esta contratación, el DAGMA utilizó recursos de libre destinación e ingresos propios de las fichas BP inscritas en el POAI, no adelantó ningún traslado presupuestal ni modificación.

El objeto contractual de prestación del servicio de transporte para atender las actividades operativas y misionales del DAGMA, es una actividad que viene presentándose de manera repetitiva en su contratación durante las últimas vigencias, cuenta con fichas en el Banco de Proyectos, que relacionan las actividades de transporte.

Dentro del giro ordinario de labores, y para dar cumplimiento a sus fines, el DAGMA contaba en su programación anual de contratación adelantar la selección del contratista para la prestación del servicio de transporte público terrestre automotor especial, situaciones que no son diferentes a las de su normal operación de acuerdo a su misión y a sus funciones. Por lo que el proceso a adelantar debía acogerse a la regla general, contratación mediante el sistema de selección pública: licitación pública, o para el caso la selección abreviada, y no bajo la figura de urgencia manifiesta.

Así mismo, frente a la situación de emergencia se hacía necesario tomar medidas sobre la manera como se continuaría prestando el servicio por parte de funcionarios y contratistas, y es así que el DAGMA expide su Plan Estratégico de Intervención, enfrentando el Covid-19, a través del sistema de entornos y promoción de la salud ambiental, entre ellos, implementando: i) teletrabajo, ii) pico y placa laboral, iii) condiciones higiénicas en los ambientes laborales, y otras más. Disposición que debe tenerse en cuenta en la estructuración del proceso contractual que adquiere la prestación del servicio de transporte, pues son los funcionarios y contratistas quienes en atención de funciones harán uso del servicio.

En la evidencia aportada por el DAGMA soporte de la ejecución contractual, se reporta solicitud del servicio de transporte para realizar operativos de barreras epidemiológicas como los de entrega de bonos alimenticios, refrigerios, ayudas humanitarias (mercados o bonos). Actividades éstas, que según el DAGMA asume en razón a instrucciones impartidas por el Alcalde, pero de las que no aportan soportes o evidencias a este ente de control.

El DAGMA mediante la contratación por urgencia manifiesta, pretende resolver actividades misionales propias y rutinarias que se requieren contratar para atender las funciones de su competencia, y a su vez extender la ejecución contractual a aquellas actividades relacionadas con la mitigación de la emergencia.



“Control transparente y efectivo, mejor gestión pública”



El contrato y/o minuta contractual, su objeto y especificaciones no dan claridad sobre el objetivo que pretende prevenir, contener, mitigar de la pandemia covid-19.

Si bien, es claro que hay actividades que debe asumir el DAGMA frente a la atención de la emergencia, no se puede pretender integrar en un mismo contrato, las actividades de apoyo al giro ordinario, actuar normal de funcionamiento y operación del organismo, con las actividades propias, puntuales, específicas que atienden la emergencia. La contratación de urgencia manifiesta debe responder a las competencias, funciones de cada organismo y a las responsabilidades y asignaciones, instrucciones impartidas por la Alcaldía Municipal, situación que no logra identificarse para el caso puntual de vincular al DAGMA en la operación de entrega de ayudas humanitarias y bonos.

Se procedió a revisar los precios del Mercado evidenciando un presunto sobrecosto, tal como se detalla en la conformación del Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

A la fecha el presente informe, se registra un Acta Parcial del 5 de junio de 2020, por valor de \$100.000.000, quedando un saldo por \$298.236.152, el presente contrato se encuentra vigente toda vez que vence el 13 de agosto de 2020.

Es de anotar que dicho contrato fue suspendido el 08 de julio de 2020 en el marco de la Circular No.4137.010.22.2.1020.00477 del 01 de julio de 2020 que ordena la cuarentena extrema y el aislamiento preventivo de todos los servidores públicos y contratistas de los organismos que concurren en la edificación de fuente Versalles, hasta el 15 de julio, sin que a la fecha del presente informe cuente con acta de reinicio.

Frente a la publicación del contrato en los aplicativos SECOP y SIA OBSERVA, se evidencia que fue reportado en ambos, pero frente a la inmediatez de la remisión de la contratación de Urgencia Manifiesta el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente DAGMA, no dio cumplimiento al artículo 43 de la Ley 80 de 1993, hecho que ya fue remitido a la Personería Distrital de Santiago de Cali, para lo de su competencia.

Acorde al concepto establecido en la obra **“Teoría General y Práctica de la Contratación Estatal”**, se establece que existe urgencia manifiesta *“cuando la continuidad de la gestión administrativa exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; o cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; o se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y,*

en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso (sic) públicos, según el artículo 42 de la Ley 80 de 1993<sup>1</sup>, hecho que no se presenta en la siguiente contratación.

### Contrato No 4133.010.26.1.261-2020

Con objeto: "Prestar el servicio de comunicaciones a través del sistema AVANTEL de comunicación con tecnología IDEN, para apoyar los procesos operativos y administrativos de las áreas misionales y de apoyo del DAGMA dentro de la urgencia manifiesta declarada para conjurar la pandemia originada por el coronavirus Covid 19", suscrito el 30 de marzo de 2020.

Dentro de las actividades específicas, entre otras, se encuentra la siguiente:

(...) Con base en la propuesta presentada por AVANTEL S.A.S la cual forma parte integral del contrato, las siguientes especificaciones y actividades serán ejecutadas y brindadas por ellos, así:

Tabla No. 03

#### Actividad ejecutar Contrato No 4133.010.26.1.261-2020

LÍNEAS AVANTEL	DESCRIPCIÓN DEL PLAN	VALOR DE SERVICIO INCLUIDO EL IVA	VALOR MENSUAL	VALOR TOTAL X 9 MESES DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES
36	* 500 minutos todo operador * Minutos ilimitados entre líneas AVANTEL. * incluye 30 SMS * 2 GB de datos en todas las redes * 10 Gb de datos en 4G * Avantalk (uno a uno * en grupo * entre flotas) * Avantrack personas	\$72.000	\$2.592.000	\$ 23.328.000
Valor total Servicios				\$ 23.328.000.00

Fuente: DAGMA

**Valor:** El valor inicial fue de \$23.328.000 mediante Otrosí No. 1 se modificó a \$10.368.000.

El CDP es el No. 3500131205 del 16 de marzo y la ficha BP es la No. 260008341020203.

**Plazo:** El plazo inicial se estableció en 9 meses y mediante Otrosí No. 1 se modificó el plazo a cuatro (4) meses.

<sup>1</sup> Teoría General y Práctica de la Contratación Estatal", LUIS ALFONSO RICO PUERTA Editorial Leyer



En el análisis adelantado al presente contrato, se evidencia, que si bien es cierto no requiere de estudios previos, el proceso no cuenta con alguna convocatoria a empresas que suministren el servicio de las líneas, pues aduce y aporta el DAGMA certificado expedido por Motorola el 4 de febrero de 2020, donde manifiesta que AVANTEL es la única compañía en Colombia que presta los servicios de comunicaciones IDEN.

Con respecto a la fecha de certificación de Motorola de Colombia Ltda., vale la pena resaltar que la emergencia a nivel nacional aún no estaba decretada y deja entrever que la entidad tenía planeado adelantar el proceso de contratación, quedando claro que debió iniciarse por algunos de los procesos establecidos en el Decreto 1082 de 2015 y no enmarcarlo dentro de la figura de Urgencia Manifiesta.

Igualmente, es importante señalar que en vigencias anteriores este tipo de contrato se había venido adelantando dentro de las normas establecidas para tal fin.

Dentro de la justificación adelantada por el DAGMA para suscribir contrato con la firma AVANTEL, se encuentra el cubrimiento de las siguientes actividades:

- Control de predios rurales de difícil acceso donde debe hacer presencia el DAGMA
- Control a los ecoparques, humedales para evitar la ocupación de estos espacios públicos y las aglomeraciones evitando con esto posibles contagios por COVID 19.
- Brindar apoyo a la fuerza pública en la contingencia a zonas comunes.
- Suministrar ayudas alimentarias para la población vulnerable en zona rural.
- Desarrollo de una estrategia alimentaria para pequeños productores rurales en busca de una seguridad alimentaria en medio de la pandemia originada por el COVID 19.

Del universo de líneas AVANTEL, el equipo auditor seleccionó una muestra aleatoria equivalente al 64% de la población, realizando llamadas telefónicas a los responsables de las líneas, con la finalidad de conocer su manejo; de la muestra se logró contactar al 44%, las llamadas fueron realizadas los días 17, 26 de junio y 3 de Julio de 2020.

No es determinante la justificación adelantada por la entidad, toda vez que los días en información suministrada en las llamadas a las líneas AVANTEL, la mayoría de los casos el personal se encontraba en el domicilio bajo la modalidad de “trabajo en casa”, otros funcionarios desarrollando actividades propias del giro ordinario de la entidad, existiendo también casos puntuales como la línea asignada al “Hogar de Paso” donde en diferentes días y diversos horarios registraba apagado el dispositivo.



Realizado un muestreo aleatorio, los funcionarios entrevistados vía telefónica, manifestaron que la función principal del dispositivo AVANTEL es servir de medio de comunicación entre la comunidad y la entidad para la atención de solicitudes de la población y al interior de la entidad entre sus diferentes grupos técnicos y/o dependencias, esto en el marco de las actividades misionales del DAGMA. Un funcionario mencionó que durante los fines de semana brinda apoyo en operativos organizados por el Señor Alcalde en zonas urbanas como el Distrito de Aguablanca, con temas de ley seca y toque de queda; ninguno de los entrevistados mencionó apoyo en zona rural haciendo entrega de ayudas alimentarias o brindando apoyo en el desarrollo de una estrategia alimentaria para pequeños productores rurales en busca de una seguridad alimentaria en medio de la pandemia originada por el COVID 19.

Para este órgano de control, no es clara la necesidad de contratar este tipo de Tecnología IDEN bajo la figura de Urgencia Manifiesta teniendo en cuenta el resultado de las llamadas realizadas.

Respecto a la verificación de precios del mercado, se hace claridad que la firma AVANTEL es el único proveedor en Colombia de la Tecnología IDEN, razón por la cual no es posible realizar el análisis comparativo de precios.

A la fecha del presente informe y según publicación, en el SECOP no se evidencia ningún acta parcial de pago.

Frente a la publicación del contrato en el SECOP y SIA OBSERVA, se evidencia que esté contrato fue reportado en ambos aplicativos, pero frente a la inmediatez de la remisión de la contratación de Urgencia Manifiesta se observa el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente DAGMA, no dio cumplimiento al Artículo 43 de la Ley 80 de 1993, hecho que ya fue remitido a la Personería Distrital de Santiago de Cali, para lo de su competencia.

### **Contrato No. 4133.010.26.1.262-2020**

Suscrito por el DAGMA con objeto: *“Prestación de servicios como operador logístico para el desarrollo de actividades del DAGMA dentro de la urgencia manifiesta declarada para conjurar la pandemia originada por el coronavirus COVID 19 de conformidad con la propuesta presentada por el contratista”*, suscrito el 31 de marzo de 2020, con plazo hasta 30 de diciembre de 2020 o hasta el agotamiento de la reserva presupuestal.

No se evidencia análisis de precios que permita validar la mejor oferta.

“Control transparente y efectivo, mejor gestión pública”





Se establecen deficiencias en la planeación por cuanto el contrato inicialmente se firmó con plazo hasta el 30 de diciembre, contraviniendo con lo preceptuado como Urgencia manifiesta.

La oferta validada incluye IVA del 19%, cuando acorde al Estatuto Tributario se exonera de dicho impuesto y se incluye el INC del 8%.

Las consideraciones para la suscripción del contrato son las siguientes:

*"(...) 11. Que el Departamento administrativo de Gestión del Medio Ambiente DAGMA, considerando la pandemia generada por el COVID-19, y en atención a las comunidades vulnerables por la emergencia sanitaria que está viviendo el País en la actualidad, en un compromiso institucional y ciudadano, viene realizando jornadas de acompañamiento para verificación del cumplimiento de la cuarentena preventiva, obligatoria nacional y la entrega de insumos de primera necesidad, a ciudadanos de la zona urbana y rural del municipio de Santiago de Cali, cumpliendo con el compromiso del Alcalde de Cali, comprendidas por jornadas diarias de Lunes a Domingo, cada una divididas en equipos de trabajo que hacen parte de las Subdirecciones de Gestión Integral de Ecosistemas y UMATA, Gestión de Calidad Ambiental y el apoyo permanente de personal de la Unidad de Apoyo a la Gestión. 12.- Que teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario proporcionar a estos equipos de trabajo que están divididos en diferentes jornadas diurnas y nocturnas, de alimentación e hidratación permanente, dotarlos de elementos que les permitan sensibilizar a la ciudadanía sobre el cumplimiento de la cuarentena preventiva con relación a la pandemia, a través de equipos de sonido, pasacalles, pendones, papelería impresa y adicional a ello, la utilización de carpas, sillas, salones o espacios que permitan desarrollar las actividades necesarias para minimizar los riesgos de contagio del COVID-19 en Santiago de Cali. 13. Que en consideración a todo lo expuesto y la necesidad que tiene el organismo, se requiere contar con los servicios de una persona natural o jurídica que preste sus servicios como operador logístico que cumpla con las expectativas en la organización, ejecución y finalización de las actividades programadas por la entidad suministrando refrigerios, desayunos, almuerzo, cenas, bebidas, hidratación, alquiler de carpas, tarimas alquiler de sonido e iluminación, alquiler de sillas, mesas, impresiones, vallas, pendones, afiches, kit de lapiceros, botones con logos de los eventos, impresiones alusivas a cada uno de las actividades o eventos libretas, escarapelas y demás insumos que se requieran para la óptima realización de las actividades expuestas con anterioridad y las propias su misionalidad(...)"*

Es importante anotar, que vigencias anteriores este tipo de contrato de logística, se había desarrollado entre otros temas, para apoyar el Sistema Integrado de Gestión Integral Comunitario - SIGAC y para el apoyo al Consejo Municipal Rural - CMR.



El 15 de abril de 2020 mediante modificación No 1, se realiza la siguiente aclaración:  
“(…) que con el contrato de servicios es necesario, para brindarle alimentación y otras ayudas logísticas a todo el personal operativo que realizan sus actividades misionales con las cuales se brindan apoyo para cubrir diversas tareas, operativos y planes de contingencia frente al COVID-19 tales como:

- Control de predios rurales de difícil acceso donde debe hacer presencia el DAGMA
- Control a los ecoparques, humedales para evitar la ocupación de estos espacios públicos y las aglomeraciones evitando con esto posibles contagios por COVID-19
- Brindar apoyo a la fuerza pública en la contingencia a zonas comunes.
- Suministrar ayudas alimentarias para la población vulnerable en la zona rural.
- Desarrolló de una estrategia alimentaria para pequeños productores rurales en busca de una seguridad alimentaria en medio de la pandemia originada por el COVID-19.”

Así mismo, se procede a modificar las actividades específicas del contrato, quedando de la siguiente manera:

“CLAUSULA SEGUNDA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS Y/O ALCANCE DEL CONTRATO: Las actividades específicas a desarrollar en el contrato son las siguientes:

1-Prestar el apoyo logístico integral (alimentación, Hidratación, escarapelas, alquiler de megáfono etc.), de acuerdo con la solicitud y aprobación que realice el SUPERVISOR del contrato.

2. Orientar, planear, organizar, administrar y ejecutar las actividades de logística según las necesidades definidas por el municipio de Santiago de Cali-DAGMA.

3-Presentar ante el SUPERVISOR del contrato de manera previa a su realización, la cotización detallada para el desarrollo de cada actividad, tomando como referencia los precios establecidos en la propuesta presentada por el contratista.

4-Prestar los servicios de alimentación para el personal del DAGMA que realizan operativos en la zona rural y urbana dentro del plan de choque de la ALCADIA DE SANTIAGO DE CALI dentro de la pandemia por COVID 19, según lineamientos establecidos por el SUPERVISOR del contrato, enviando para aprobación del supervisor la relación de menús a suministrar. (...)

7-Tener capacidad para prestar el servicio de lunes a lunes, en cualquier horario (24X7). (...)

“Control transparente y efectivo, mejor gestión pública”



Igualmente, se modifica el valor del contrato, quedando en la suma de \$80.000.000 y un plazo de tres meses contados a partir del acta de inicio.

A su vez, se hace claridad que la ficha que soporta el presente contrato es la No. BP26000814 "*Fortalecimiento de la Estructura de la Línea Eco en Santiago de Cali*", cuyo objetivo general es "*Mejorar la respuesta del DAGMA ante los impactos negativos del Medio Ambiente.*"

Dentro de los objetivos de la Ficha se encuentran los siguientes:

- Integrar las Línea ECO a los sistemas de información de la Alcaldía, Producto Integración de la Línea ECO.
- Fortalecer la estructura Integral de apoyo para la operatividad de la línea ECO-Producto: Fortalecimiento de los procesos de apoyo a la funcionabilidad de la línea ECO.
- Mejorar la capacidad de respuesta a las solicitudes relacionadas con las afectaciones de los recursos naturales, producto: Atención de solicitudes ambientales.

En las actividades de la Ficha, se encuentran los siguientes:

BP26000834 /1/01/01/02: Apoyar la implementación y soporte de los diferentes sistemas de información del DAGMA, y sus equipos tecnológicos para el óptimo funcionamiento del sistema de Línea ECO.

BP.26000834/1/02/02/02: Adquirir materiales y suministros para los operativos de control a solicitudes y tramites ambientales.

BP 26000834/1/02/02/03: Adquirir servicios para apoyar y garantizar la respuesta a las solicitudes relacionada con las afectaciones de los recursos naturales en la ciudad.

BP-26000834/1/02/02/04: Adquirir servicio de transporte para la atención de las solicitudes presentadas por la comunidad.

BP-26000834/1/03/01/01 Apoyar la respuesta a trámites ambientales (quejas, trámites, peticiones, denuncias) generados a través de la Línea ECO.

BP.26000834/1/03/01/02 Brindar atención a solicitudes y trámites ambientales de diferentes usuarios



Revisados los soportes de ejecución del presente contrato, se evidenció que la autoridad ambiental brindó alimentación al grupo de apoyo del DAGMA que coadyuvó a la entrega de mercados y bonos en los corregimientos del Distrito de Santiago de Cali de la Elvira, Montebello, La Buitrera, Navarro, Pance, Navarro, El Hormiguero; que acompañó a operativos del COVID 19 en distrito de Aguablanca de un listado que le entregó la Secretaria de Bienestar Social de Cali, pero que además suministró alimentación bajo este contrato a personas ajenas al DAGMA, como líderes comunitarios, motoristas, policías y ejército desconociendo que dentro de la modificación de este contrato en sus considerandos se estableció que se requería dar alimentación a todo el personal operativo que realizan sus actividades misionales con las cuales se brinda apoyo para cubrir diversas tareas, operativos y planes de contingencia frente al COVID-19 tales como : *“Control de predios rurales de difícil acceso donde debe hacer presencia el DAGMA, Control a los ecoparques, humedales para evitar la ocupación de estos espacios públicos y las aglomeraciones evitando con esto posibles contagios por COVID-19, Brindar apoyo a la fuerza pública en la contingencia a zonas comunes. Suministrar ayudas alimentarias para la población vulnerable en la zona rural. Desarrolló de una estrategia alimentaria para pequeños productores rurales en busca de una seguridad alimentaria en medio de la pandemia originada por el COVID-19.”*

Es de indicar, que a la Autoridad ambiental se le solicitó la entrega de la Base de Datos de pequeños productores con el fin de verificar si estos han sido beneficiados con los mercados que entrega la Alcaldía a través de la Secretaria de Bienestar Social y así verificar la justificación de la celebración del presente contrato, a lo que el DAGMA manifestó lo siguiente: *“(…) el presente contrato de servicios es para brindarle alimentación e hidratación y otras ayudas logísticas a todo el personal operativo que realizan sus actividades misionales, con las cuales se brindan apoyo para cubrir diversas tareas, operativos y planes de contingencia frente al COVID 19, en cumplimiento a lo contemplado en el Decreto Extraordinario No. 4112.010.20.0816 del 16 de abril de 2020, y documento adicional, mediante el cual se designan los gestores de comisiones por la vida y la solidaridad, correspondiendo al DAGMA, el apoyo en la entregas de ayudas humanitarias (mercados y bonos) en la zona rural del Municipio de Santiago de Cali.*

*Por lo tanto, no se requiere de recurrir a Base de datos de pequeños productores, teniendo en cuenta que el DAGMA no ha realizado compra de los mercados que se entregan a la comunidad, ya que los mismos son suministrados directamente por la alcaldía (...)* (Subrayado y cursiva fuera de texto)

Por intermedio de la Personería Distrital de Santiago de Cali, se obtuvo copia de la verificación de las ayudas y las entregas de las mismas que se realizó en el

“Control transparente y efectivo, mejor gestión pública”





corregimiento de la Elvira, donde se coordinó con la comunidad a través del presidente de la JAL y presidente de la JAC, en los siguientes sectores:

- Sector Cementerio.
- Sector agua Clara.
- Callejón Boyacá.
- Sector La Esperanza.
- Paila Lilia.
- San Rafael.

En dichos sectores se constató la entrega a través de los listados otorgados por el CALI RURAL, recolectados con los líderes y JAL del territorio y filtrados por la Alcaldía.

Argumenta el DAGMA en la justificación del presente contrato, que mediante Decreto No. 4112.010.20.0826 del 16 de abril de 2020, se creó la Comisión por la Vida y se le asignó a esta dependencia la entrega de bonos y mercados en el Sector rural, razón por la cual debía atender esta designación mediante la suscripción de un contrato de logística y transporte.

Al respecto, no se acepta esta justificación por cuanto el Decreto No. 4112.010.20.0826 de 2020, fue expedido en el día 16 de abril de 2020 y el contrato de logística fue suscrito el día 30 de marzo de 2020.

Así mismo, en el artículo primero del presente decreto se establece: *“Dadas las circunstancias y medidas de cuidado para preservar la salud y la vida, el contacto y reducir la propagación del coronavirus COVID-19, garantizar el abastecimiento y disposición de los alimentos de primera necesidad que por su misma naturaleza no deben interrumpirse so pena de afectar el derecho a la vida, a la salud y la supervivencia de la población vulnerable de Santiago de Cali, CREASE la COMISIÓN POR LA VIDA Y LA SOLIDARIDAD en las comunas y corregimientos del Distrito de Santiago de Cali.*

A su vez, en el Artículo Segundo establece: *“La Comisión por la Vida y la Solidaridad por comuna o corregimiento estará integrada así:*

*Por la Administración Distrital:*

*Secretaría de Salud, en cabeza de un representante de la ESE que corresponda a la comuna o corregimiento. Secretaria de Desarrollo Territorial y Participación Ciudadana, representada por el Jefe de Oficina (CALI)*

*Un representante de la Secretaría de Bienestar Social*

*Un representante de la Secretaría de Desarrollo Económico*

“Control transparente y efectivo, mejor gestión pública”





*Un representante de la Secretaría de Seguridad y Justicia*

*Un representante de las Empresas Municipales de Cali "EMCALI.*

*Por la comunidad: ..."*

El Artículo Quinto de dicho Decreto establece: *"La ejecución del recurso que se destine a la comuna o corregimiento se hará a través de contratos o convenios celebrados con operadores idóneos, quienes garantizarán el cumplimiento de los objetivos de la ayuda alimentaria acordados por la Comisión por la Vida y la Solidaridad de la respectiva comuna o corregimiento. Para el efecto se delega en los organismos de la Administración Central de Santiago de Cali a quien misionalmente compete el asunto, la facultad para celebrar los contratos o convenios antes mencionados, sin límite de cuantía, bajo el amparo de la urgencia manifiesta decretada mediante el Decreto Distrital No. 4121.010.20. 0734 de marzo 20 de 2020"* (Negrilla fuera de texto), así las cosas, conforme al presente Decreto se observa que el DAGMA no tiene obligaciones respecto a la Comisión por la vida.

Igualmente, en el análisis del presente contrato se debe tener en cuenta que mediante Memorando Interno No.4133.010.22.2.1020.000448 de 18 de marzo de 2020, el Director del DAGMA establece entre otras, la siguiente medida temporal y excepcional de carácter preventivo COVID 19: *"1. Horario Flexible: el personal laborará en dos jornadas, una con un horario de 7:00a.m. – 12:00 m y otra entre 12:00 m – 5:00 p.m., el horario será distribuido por el Subdirector o Jefe de Unidad de Apoyo con su equipo. Cabe resaltar que el personal deberá tomar su horario de almuerzo en sus casas"*. (Negrilla fuera de texto).

Revisados los precios del presente contrato No. 4133.010.26.1.262-2020, se observa que se establecen sobrecostos en la alimentación contratada, acorde a cotización realizada por este Ente de Control, la cual se presenta en la siguiente tabla:

**Tabla No. 04**

**Sobrecostos contrato No. 4133.010.26.1.262-2020**

DESCRIPCIÓN DEL ELEMENTO	Cotización CGSC	Contratista DAGMA	DIFERENCIA
<b>REFRIGERIO TIPO I</b>			
Jugo natural 9 onzas + 2 Pandebono, 2 Buñuelos 2 Panquesos o 2 Croissants	\$7.600	\$7.735	\$135
Jugo natural 9 onzas +	\$5.000	\$7.735	\$2.735
Jugo natural 9 onzas +			



**"Control transparente y efectivo, mejor gestión pública"**

DESCRIPCIÓN DEL ELEMENTO	Cotización CGSC	Contratista DAGMA	DIFERENCIA
Sandwich de jamón y queso o Porción de pizza	\$7.500	\$9.520	\$2.020
Jugo natural 9 onzas + Papa rellena	\$6.000	\$9.520	\$3.520
Jugo natural 9 onzas + Perro caliente o Salchipapas 250 gr	\$9.500	\$13.090	\$3.590
Jugo natural 9 onzas + Pastel de yuca	\$6.500	\$13.090	\$6.590
<b>Refrigerio Especial</b> Jugo natural 9 onzas + Sándwich en pan árabe o Pan cook pequeño con pollo en salsa bechamel	\$9.500	\$19.635	\$10.135
Jugo natural 9 onzas + Pastel hojaldrado de pollo, carne cordero o hawaiano	\$7.600	\$13.090	\$5.490

#### DESAYUNOS

<b>Desayuno Sencillo</b> Café con leche 8 onzas Porción de huevos (cacerola, revueltos con jamón o pericos) y pan suave	\$8.400	\$14.280	\$5.880
<b>Desayuno Especial</b> Café con leche 8 onzas, chocolate o jugo natural+ omelet+ pan	\$12.400	\$17.850	\$5.450

#### ALMUERZO EJECUTIVO

25% Ensalada 25% Principio 25% Proteína 25% Carbohidrato Jugo natural	\$13.500	\$19.635	\$6.135
---	----------	----------	---------

#### BEBIDAS ESPECIALES

Jugo natural en agua 16 onzas	\$4.500	\$5.355	\$855
Agua botella 600 ml	\$3.000	\$2.975	-\$25
Limonada 12 onzas	\$3.000	\$2.975	-\$25
Aguadepanela	\$2.500	\$2.975	\$475

Fuente: DAGMA – Papeles de trabajo

A la fecha existen dos informes parciales discriminados así: Acta parcial No 01 del 12 de mayo de 2020 por valor de \$19.329.765, Acta Parcial No 02 del 16 de junio de 2020 por valor de \$16.039.415, quedando un saldo pendiente por valor de \$44.630.820, el contrato se encuentra vigente su vencimiento es el día 8 de agosto de 2020.

“Control transparente y efectivo, mejor gestión pública”





Es de anotar que dicho contrato fue suspendido el 08 de julio de 2020 en el marco de la Circular No.4137.010.22.2.1020.00477 del 01 de julio de 2020 que ordena la cuarentena extrema y el aislamiento preventivo de todos los servidores públicos y contratistas de los organismos que concurren en la edificación de fuente Versailles, hasta el 15 de julio, sin que a la fecha del presente informe cuente con acta de reinicio.

El realizar este tipo de contratación se afecta el presupuesto y cumplimiento de las actividades misionales propias del DAGMA, por lo cual se establece un presunto detrimento patrimonial por \$80.000.000, toda vez que se realizó una erogación de un recurso público con una ficha cuyo objetivo es: *“Mejorar la respuesta del DAGMA ante los impactos negativos del Medio Ambiente”*, y este fue utilizado para entregar mercados y bonos de una base de datos que fue enviada como lo hemos reiterado por la Secretaria de Bienestar social y concertada con miembros de la JAL , JAC y en ningún momento se tuvo en cuenta los pequeños y medianos productores de la zona rural; igualmente, no existe registro en el cual se observe que se esté atendiendo al personal del DAGMA en actividades misionales dentro de la urgencia manifiesta declarada para conjurar la pandemia originada por el coronavirus COVID 19, tales como apoyar la respuesta a trámites ambientales (quejas, tramites, peticiones, denuncias) generados a través de la Línea ECO.

Frente a la publicación del contrato en el SECOP y SIA OBSERVA, se evidencia que fue reportado en ambos aplicativos, pero frente a la inmediatez de la remisión de la contratación de Urgencia Manifiesta el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente DAGMA no dio cumplimiento al artículo 43 de la ley 80 de 1993, hecho que ya fue remitido a la Personería Distrital de Santiago de Cali, para lo de su competencia.

### 3. RESULTADOS

De la revisión de los contratos suscritos por el DAGMA Nos. 4133.010.26.1.257-2020, 4133.010.26.1.260-2020, 4133.010.26.1.261-2020 y 4133.010.26.1.262-2020 siendo tres últimos suscritos hasta el 31 de diciembre de 2020, superando los términos establecidos en el Decreto No 417 del 17 de marzo de 2020 *“Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el Territorio Nacional”* y el Decreto No 4112.010.20.0734 de 2020 *“Por el cual se declara una situación de Urgencia Manifiesta para la garantizar la prestación del Servicio en el marco de la Emergencia Sanitaria generada por la pandemia del COVID-19 en el Distrito Especial, Deportivo, Cultural , Turístico, Empresarial y de*



“Control transparente y efectivo, mejor gestión pública”



*Servicios de Santiago de Cali y se dictan otras disposiciones” se establecen las siguientes observaciones:*

### **HALLAZGO ADMINISTRATIVO No. 1 CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA.**

En el contrato No. 4133.010.26.1.257-2020 cuyo objeto es “*Compra de elementos de protección personal para los funcionarios y contratistas del DAGMA dentro de la urgencia manifiesta declarada para conjurar la pandemia originada por el coronavirus COVID 19*”, suscrito el 27 de marzo de 2020, con acta de inicio 08 de abril de 2020, se encontró lo siguiente:

- El contrato estaba planeado ejecutarse en un plazo de cinco (5) días calendario, evidenciándose la existencia de dos (2) Otrosí de Prórroga hasta el 12 de mayo de 2020; revisado el SECOP al 14 de julio de 2020, reposa Acta Parcial de 12 de mayo de 2020, no hay Informe Final de recibo a satisfacción, ni Acta de Liquidación.
- Si bien es cierto, el mecanismo utilizado para la contratación se adecuó a la figura de la Urgencia Manifiesta, en la ejecución del contrato este no se desarrolló con la diligencia que requiere este tipo de contratación, por cuanto no se efectuó la entrega inmediata de los elementos de bioseguridad, lo que indica que podría haberse ejecutado bajo modalidad de Mínima Cuantía.
- No se evidencia invitación a entidades o empresas cuyo objeto principal sea la distribución de elementos de bioseguridad, toda vez, que se realiza con empresas de eventos artísticos, estableciéndose, que si bien en el Registro Único de Proponentes - RUP se incluye la ejecución de contratos relacionados con el suministro de elementos de bioseguridad, en la Cámara de Comercio del contratista, el objeto social no guarda relación, siendo su actividad principal: “*organización de convenciones y eventos comerciales, sociales, corporativos y deportivos, conciertos, programas culturales y artísticos, (...)*”.
- El DAGMA no realizó el respectivo análisis de precios.
- No se evidencia solicitud de prórroga por parte del contratista, la cual debía estar radicada en el sistema ORFEO.
- Se evidencia sobrecostos en los insumos adquiridos Vs cotizaciones realizadas por este Ente de Control, acorde a la siguiente tabla.

**Tabla No. 05**  
**Calculo sobrecosto en insumo Contrato No. 4133.010.26.1.257-2020**

(Valores en pesos)

Elemento	Cantidades contratadas		Contratista DAGMA		Cotización Contraloría General de Santiago de Cali -CGSC				Diferencias en valores		
	Cantidad inicial	Cantidad adición	Valor por unidad Contrato inicial	Valor Por unidad Adición	Valor Cotización 1	Valor Cotización 2	Valor Cotización 3	Valor Cotización 4	Contrato inicial Menor cotización	Adición Vs Menor cotización	Diferencia total
Gel antibacterial x 20 Lt	3		500.000		430.000		364.780	345.000	155.000		465.000
Gel antibacterial x 400 ml	30	12	20.000	23.800	15.000	9.900	14.474	14.400	10.100	13.900	469.800
Gel antibacterial x 120 ml	30		9.500		9.500		8.342	5.000	4.500		135.000
Alcohol glicerinado x 60 ml	17		8.400					4.350	4.050		68.850
Alcohol glicerinado x galon	5		220.000		82.000		72.956	42.900	177.100		885.500
Caja tapabocas x 50 unidades	71	54	85.000	101.150			83.362	62.500	22.500	38.650	3.684.600
<b>Valor presunto detrimento</b>											<b>\$5.708.750</b>

Nota 1: Los gel antibacterial de 400 ml se cotizaron por la CGSC por 500 ml a menor costo

Nota 2: El gel antibacterial por 120 ml se cotizo por la CGSC en Saluti por gel antibacterial por 135 ml con menor costo

Nota 3: El Gel antibacterial por 20 Lt, se cotiza por la CGSC por 5 Und C/U de 3785 ml, equivale a 18,925 lt

Nota 4: El Alcohol gliceridano x 60 ml se cotizo en Distri insumos por 150 ml a menor costo

Fuente: expediente DAGMA – Papeles de trabajo y Cálculos Propios CGSC

“Control transparente y efectivo, mejor gestión pública”





Es obligación del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente, cumplir con la siguiente normatividad:

Artículo 209 de la Constitución Política “Función Administrativa”

Artículo 23, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993, Principios de las Actuaciones contractuales de las entidades estatales, de Economía y Responsabilidad respectivamente.

Artículo 42 de Ley 80 de 1993.

Decreto 1082 de 2015, en sus artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.1.2, Acto Administrativo de justificación de la contratación directa y Declaración de Urgencia Manifiesta.

La Circular No. 06 Expedida por el Contralor General de la República, el día 19 de marzo de 2020, dirigida a los ordenadores del gasto:“(.) 2-*Confrontar los hechos, el procedimiento de contratación que se emplearía ordinariamente para resolver o atenderlos y los tiempos de gestión que implicaría ordinariamente para resolverlos o atenderlos y los tiempos de gestión que implicaría adelantar el procedimiento de contratación correspondiente, frente a la inmediatez que exige la satisfacción del interés general.(.) Determinar la idoneidad de quien celebra el contrato, mas aun cuando los bienes a entregar, los servicios a prestar o las obras a realizar impliquen un grado de complejidad, responsabilidad social, manejo de información reservada o de seguridad que pueda afectar a la comunidad.(.)*4.3 *Verificar que el valor del contrato se encuentre dentro de los precios del mercado para el bien , obra o servicio, en el momento de la suscripción(...)* 4.5 *Tener claridad y preferiblemente, dejar constancia de las condiciones del contrato en la Declaratoria de Urgencia Manifiesta, especialmente de aquellas que resulten sustanciales: objeto, plazo, valor, obligaciones, habilidad del contratista, forma de pago, indemnidad y amparo presupuestal, entre otras”*

Ley 1474 de 2011, Artículos 83 y 84, Supervisión e interventoría contractual y facultades y deberes de los supervisores e interventores.

Ley 1751 de 2015, Artículo 5, en el cual se establece que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud.

Resolución 385 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, por medio de la cual se decretó la Emergencia Sanitaria en todo el Territorio Nacional.

Resolución 666 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, por medio del cual se adoptó el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus.



Lo anterior se presenta por falta de control en la aplicabilidad de la norma respecto a la contratación suscrita bajo la modalidad de urgencia manifiesta y de seguimiento, por cuanto a la fecha no existe informe final y acta de liquidación que de fe de la entrega total de los elementos.

Lo que genera riesgo para el personal operativo del DAGMA, toda vez que los elementos de bioseguridad no fueron entregados dentro de la inmediatez que exige este tipo de contratación.

Los hechos irregulares detectados podrían constituirse en una gestión fiscal ineficiente, contraria a los principios de la función pública generando una lesión del patrimonio ocasionada por el presunto detrimento patrimonial, que sumaría cinco millones setecientos ocho mil setecientos cincuenta pesos (\$5.708.750), situación pendiente por resolver hasta la liquidación del contrato, al tenor del Artículo 126 del Decreto 403 de 2020 "*Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal*", el cual modificó el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, constituyéndose también en una falta disciplinaria al tenor de la ley 734 de 2002 artículos 34 Numerales 1 y 3.

## **HALLAZGO ADMINISTRATIVO No. 2 CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA.**

En el Contrato de prestación de servicios No. 4133.010.26.1.260-2020, cuyo objeto es "*Contratar el servicio de transporte terrestre automotor especial para realizar el traslado de funcionarios, contratistas, herramientas, insumos y especímenes para realizar las labores operativas del DAGMA, especialmente las requeridas dentro de la urgencia manifiesta declarada para conjurar la pandemia originada por el coronavirus COVID-19*"; suscrito por el DAGMA en marzo 30 de 2020, con acta de inicio del 13 de abril de 2020, se evidenció lo siguiente:

- No se realizó estudio de precios, análisis de costos, revisión de contratos similares, precios máximos de los servicios de transporte contratados.
- Hay debilidades en la determinación de la necesidad a atender con el contrato de prestación de servicio de transporte en relación con la pandemia Covid-19, por cuanto no contó con un análisis adecuado, racional y ponderado de los servicios contratados frente a las responsabilidades misionales del organismo. Dejando un contrato abierto a atender las decisiones que en la marcha se fueran ajustando, en materia de transporte, no puntualmente en actividades propias de su giro ordinario, según lo establecido en el Decreto 0516 de 2016, "*Por medio del cual se determina la*

"Control transparente y efectivo, mejor gestión pública"





*Estructura de la Administración Central y las funciones de sus dependencias”, sino en actividades de colaboración, cooperación que atienden la emergencia.*

- Falta de planeación, toda vez que el contrato suscrito bajo urgencia manifiesta fue para suplir actividades del giro ordinario de la entidad, donde el procedimiento de contratación es diferente al aplicado.
- Revisados los precios del presente contrato, se observa que existe sobrecosto, tal como se observa en la siguiente tabla:

**Tabla No. 06**  
**Sobrecostos en Transporte Contrato No. 4133.010.26.1.260-2020**  
 (Cifras en pesos)

ÍTEM	Bien O Servicio	Cantidad	COTIZACIÓN 1		COTIZACIÓN 2		Diferencia De Valores Unit
			Vr Unitario	Vr Total Mensual Por Cantidad De Vehículos	Valor Unitario	Vr Total Mensual Por Cantidad De Vehículos	
1	Camioneta doble cabina 4x4, con platón, aire acondicionado, modelo 2015 en adelante , placas de SERVICIO PUBLICO	4	11.000.000	44.000.000	9.000.000	36.000.000	8.000.000
2	Camión turbo 600 de 5 toneladas, con aire acondicionado, modelo 2015 en adelante, placa SERVICIO PUBLICO	1	27.000.000	27.000.000	6.000.000	6.000.000	21.000.000
3	Vehículo tipo camioneta o campero, 4x4, cabinado con aire acondicionado, modelo 2015 en adelante, placas de SERVICIO PUBLICO	2	9.000.000	18.000.000	8.000.000	16.000.000	2.000.000
4	Camioneta doble cabina 4x4, con platón y carpa, aire acondicionado, combustible diésel modelo 2015 en adelante , placas de SERVICIO PUBLICO	1	11.000.000	11.000.000	9.000.000	9.000.000	2.000.000
			<b>TOTAL</b>	<b>100.000.000</b>		<b>67.000.000</b>	<b>33.000.000</b>

Fuente: Papeles de trabajo- Cálculos Propios CGSC

“Control transparente y efectivo, mejor gestión pública”



Por lo anteriormente expuesto se vulnera la siguiente normatividad:

Artículo 209 de la Constitución Política "Función Administrativa"

Artículo 23, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993, Principios de las Actuaciones contractuales de las entidades estatales, de Economía y Responsabilidad respectivamente.

Artículo 42 de Ley 80 de 1993.

Decreto 1082 de 2015, en sus artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.1.2, Acto Administrativo de justificación de la contratación directa y Declaración de Urgencia Manifiesta.

La Circular No. 06 Expedida por el Contralor General de la República, el día 19 de marzo de 2020, dirigida a los ordenadores del gasto: "(.) 2-*Confrontar los hechos, el procedimiento de contratación que se emplearía ordinariamente para resolver o atenderlos y los tiempos de gestión que implicaría ordinariamente para resolverlos o atenderlos y los tiempos de gestión que implicaría adelantar el procedimiento de contratación correspondiente ,frente a la inmediatez que exige la satisfacción del interés general.(.) Determinar la idoneidad de quien celebra el contrato, más aun cuando los bienes a entregar, los servicios a prestar o las obras a realizar impliquen un grado de complejidad, responsabilidad social, manejo de información reservada o de seguridad que pueda afectar a la comunidad.(.)*, 4.3 *Verificar que el valor del contrato se encuentre dentro de los precios del mercado para el bien , obra o servicio, en el momento de la suscripción (...)* 4.5 *Tener claridad y preferiblemente, dejar constancia de las condiciones del contrato en la Declaratoria de Urgencia Manifiesta, especialmente de aquellas que resulten sustanciales: objeto, plazo, valor, obligaciones, habilidad del contratista, forma de pago, indemnidad y amparo presupuestal, entre otras"*

Ley 1474 de 2011, artículo 83 y 84, Supervisión e interventoría contractual y facultades y deberes de los supervisores e interventores.

Lo anterior se presenta por falta de control en la aplicabilidad de la norma respecto a la contratación suscrita bajo la modalidad de urgencia manifiesta y de seguimiento, lo que conlleva a que se vulneren los principios de transparencia y selección objetiva, por cuanto no se permite que otras empresas puedan ofertar sus servicios en igualdad de condiciones.

Los hechos irregulares detectados podrían constituirse en una gestión fiscal ineficiente contraria a los principios de la función pública generando una lesión del patrimonio ocasionada por el presunto detrimento patrimonial que sumaría Treinta



"Control transparente y efectivo, mejor gestión pública"



y tres millones de pesos (\$33.000.000), situación pendiente por resolver hasta la liquidación del contrato, al tenor del Artículo 126 del Decreto 403 de 2020 "*Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal*", el cual modificó el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, constituyéndose también en una falta disciplinaria al tenor de la ley 734 de 2002 artículo 34 Numerales 1 y 3.

### **HALLAZGO ADMINISTRATIVO No 3 CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA.**

En el contrato No.4133.010.26.1.261-2020 cuyo objeto es "*Prestar el servicio de comunicaciones a través del sistema AVANTEL de comunicación con tecnología IDEN, para apoyar los procesos operativos y administrativos de las áreas misionales y de apoyo del DAGMA dentro de la urgencia manifiesta declarada para conjurar la pandemia originada por el coronavirus COVID 19*", suscrito por el DAGMA en marzo 30 de 2020, con acta de inicio del 06 de abril de 2020, se evidenció lo siguiente:

- Falta de planeación, toda vez que el contrato suscrito bajo urgencia manifiesta fue para suplir actividades del giro ordinario de la entidad, donde el procedimiento de contratación es diferente al aplicado, por cuanto los hechos y/o circunstancias que motivaron dicho contrato no se aprecian ajustados al Artículo 42 de la Ley 80 de 1993.
- No es claro determinar el beneficio que aporta la TECNOLOGÍA IDEN, con el objeto de mitigar la propagación de la pandemia originada por el COVID-19, pues en la muestra realizada, no se encontró el uso de esta tecnología teniendo en cuenta que algunos funcionarios vienen adelantando actividades bajo la figura "trabajo en casa" y otros desempeñan las funciones establecidas en el giro ordinario del DAGMA, acorde al Decreto Extraordinario 0516 de 2016 "*Por medio del cual se determina la Estructura de la Administración Central y las funciones de sus dependencias*"

En lo descrito se vulnera la siguiente normatividad:

Artículo 209 de la Constitución Política "Función Administrativa"

Artículo 23, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993, Principios de las Actuaciones contractuales de las entidades estatales, de Economía y Responsabilidad respectivamente.

Artículo 42 de ley 80 de 1993.

Decreto Extraordinario 0516 de 2016 "*Por medio del cual se determina la Estructura de la Administración Central y las funciones de sus dependencias*"

"Control transparente y efectivo, mejor gestión pública"



Decreto 1082 de 2015, en sus artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.1.2, Acto Administrativo de justificación de la contratación directa y Declaración de Urgencia Manifiesta.

Lo anterior se presenta por falta de control en la aplicabilidad de la norma respecto a la contratación suscrita bajo la modalidad de urgencia manifiesta, lo que conlleva a que se vulneren los principios de transparencia y selección objetiva, por cuanto no se da la oportunidad a otros oferentes de participar en la oferta, generando una presunta falta disciplinaria al tenor del numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

#### **HALLAZGO ADMINISTRATIVO No. 4 CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA.**

En el contrato No. 4133.010.26.1.262-2020 cuyo objeto es "*Prestación de servicios como operador logístico para el desarrollo de actividades del DAGMA dentro de la urgencia manifiesta declarada para conjurar la pandemia originada por el coronavirus COVID 19 de conformidad con la propuesta presentada por el contratista*", suscrito por el DAGMA en marzo 31 de 2020, con acta de inicio del 08 de abril de 2020, se evidenció lo siguiente:

- Los hechos y/o circunstancias que motivaron dicho contrato no se aprecian ajustados al Artículo 42 de la Ley 80 de 1993, por cuanto no hace parte de las funciones misionales del DAGMA, acorde al Decreto Extraordinario 0516 de 2016 "*Por medio del cual se determina la Estructura de la Administración Central y las funciones de sus dependencias*".
- No se evidencia análisis de precios que permita validar la mejor oferta.
- Se establecen debilidades en la planeación y aplicabilidad de condiciones contractuales para Urgencia manifiesta, por cuanto el contrato inicialmente se firmó con plazo hasta el 30 de diciembre.
- La oferta validada incluye IVA del 19%, cuando acorde al Estatuto Tributario se exonera de dicho impuesto y se incluye el Impuesto Nacional al Consumo -INC del 8%, lo que genera un sobrecosto por \$7.394.958, acorde a la siguiente tabla:



**Tabla No.07**  
**Sobrecostos por IVA contrato No. 4133.010.26.1.262-2020**  
 (cifras en pesos)

Valor Contrato con IVA	IVA (19%)	Valor Contrato sin IVA	INC (8%)	Valor contrato con INC	Diferencia
80.000.000	12.773.109	67.226.891	5.378.151	72.605.042	<b>7.394.958</b>

Fuente: DAGMA – Papeles de trabajo CGSC

- Se establecen sobrecostos en la alimentación contratada, acorde a cotización realizada por el equipo auditor, con un proveedor que a la fecha ejecuta con la administración municipal contrato de catering, suscrito bajo la misma modalidad de Urgencia Manifiesta, la cual se presenta en la siguiente tabla:

**Tabla No. 08**  
**Sobrecostos Refrigerios contrato No. 4133.010.26.1.262-2020**  
 (Cifras en pesos)

DESCRIPCIÓN DEL ELEMENTO	Cotización Contraloría Cali	Contratista DAGMA	DIFERENCIA
<b>REFRIGERIO TIPO I</b>			
Jugo natural 9 onzas + 2 Pandebono, 2 Buñuelos 2 Panquesos o 2 Croissants	7.600	7.735	135
Jugo natural 9 onzas + Dedo de queso	5.000	7.735	2.735
Sandwich de jamón y queso o Porción de pizza	7.500	9.520	2.020
Jugo natural 9 onzas + Papa rellena	6.000	9.520	3.520
Jugo natural 9 onzas + Perro caliente o Salchipapas 250 gr	9.500	13.090	3.590
Jugo natural 9 onzas + Pastel de yuca	6.500	13.090	6.590
<b>Refrigerio Especial</b> Jugo natural 9 onzas +			

“Control transparente y efectivo, mejor gestión pública”



DESCRIPCIÓN DEL ELEMENTO	Cotización Contraloría Cali	Contratista DAGMA	DIFERENCIA
Sándwich en pan árabe o	9.500	19.635	10.135
Jugo natural 9 onzas + Pastel hojaldrado de pollo, carne cordero o hawaiano	7.600	13.090	5.490

**DESAYUNOS**

<b>Desayuno Sencillo</b> Café con leche 8 onzas Porción de huevos (cacerola, revueltos con jamón o pericos) y pan suave	8.400	14.280	5.880
<b>Desayuno Especial</b> Café con leche 8 onzas, chocolate o jugo natural+ omelet+ pan	12.400	17.850	5.450

**ALMUERZO EJECUTIVO**

25% Ensalada			
25% Principio			
25% Proteína	13.500	19.635	6.135
25% Carbohidrato			
Jugo natural			

**BEBIDAS ESPECIALES**

Jugo natural en agua 16 onzas	4.500	5.355	855
Agua botella 600 ml	3.000	2.975	-25
Limonada 12 onzas	3.000	2.975	-25
Agua de panela	2.500	2.975	475

Fuente: expediente DAGMA – Papeles de trabajo- Cálculos Propios CGSC

Por lo anteriormente expuesto, se vulnera la siguiente normatividad:

Artículo 209 de la Constitución Política “Función Administrativa”

Artículo 23, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993, Principios de las Actuaciones contractuales de las entidades estatales, de Economía y Responsabilidad respectivamente.

“Control transparente y efectivo, mejor gestión pública”





Artículo 42 de Ley 80 de 1993.

Decreto Extraordinario 0516 de 2016 *“Por medio del cual se determina la Estructura de la Administración Central y las funciones de sus dependencias”*

Decreto 1082 de 2015, en sus artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.1.2, Acto Administrativo de justificación de la contratación directa y Declaración de Urgencia Manifiesta.

La Circular No. 06 Expedida por el Contralor General de la República, el día 19 de marzo de 2020, dirigida a los ordenadores del gasto: *“(.) 2-Confrontar los hechos, el procedimiento de contratación que se emplearía ordinariamente para resolver o atenderlos y los tiempos de gestión que implicaría ordinariamente para resolverlos o atenderlos y los tiempos de gestión que implicaría adelantar el procedimiento de contratación correspondiente ,frente a la inmediatez que exige la satisfacción del interés general.(.) Determinar la idoneidad de quien celebra el contrato, más aun cuando los bienes a entregar, los servicios a prestar o las obras a realizar impliquen un grado de complejidad, responsabilidad social, manejo de información reservada o de seguridad que pueda afectar a la comunidad.(...), 4.3 Verificar que el valor del contrato se encuentre dentro de los precios del mercado para el bien , obra o servicio, en el momento de la suscripción(...) 4.5 Tener claridad y preferiblemente, dejar constancia de las condiciones del contrato en la Declaratoria de Urgencia Manifiesta, especialmente de aquellas que resulten sustanciales: objeto, plazo, valor, obligaciones, habilidad del contratista, forma de pago, indemnidad y amparo presupuestal, entre otras”*

Ley 1474 de 2011, Artículo 83 y 84, Supervisión e interventoría contractual y facultades y deberes de los supervisores e interventores.

Lo anterior se presenta por el uso ineficiente e inadecuado de los recursos de la autoridad ambiental, por cuanto los recursos públicos programados para mejorar la respuesta del DAGMA ante lo impactos negativos del Medio Ambiente, fueron destinados para el suministro de alimentación del personal encargado de entregar mercados y bonos en la zona rural de Santiago de Cali con ocasión de la Pandemia por COVID-19 (contratistas DAGMA, líderes comunales, miembros de la Policía Nacional y Ejército, conductores, Personería, entre otros), sin que ésta se enmarque dentro de su deber funcional.



Lo que genera pérdida de recursos financieros al destinar rubros a dichas actividades, y que no se dé una respuesta oportuna a las peticiones y quejas de la comunidad en el marco de las funciones propias del DAGMA.

Los hechos irregulares detectados podrían constituirse en una gestión fiscal ineficiente contraria a los principios de la función pública, generando una lesión del patrimonio ocasionada por el presunto detrimento patrimonial por el valor total del contrato que sumaría Ochenta millones de pesos (\$80.000.000), situación pendiente por resolver hasta la liquidación del contrato, al tenor del Artículo 126 del Decreto 403 de 2020 "*Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal*", el cual modificó el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, constituyéndose también en una falta disciplinaria al tenor de la ley 734 de 2002 Artículo 34 numerales 1 y 3.

#### **HALLAZGO ADMINISTRATIVO No. 5.**

En el marco de los siguientes contratos, se evidenció que la convocatoria a Veedurías Ciudadanas y solicitud de acompañamiento a la Procuraduría se realizó mediante correo electrónico el 16 de mayo de 2020 y los informes semanales rendidos al alcalde se remitieron a partir del 12 de mayo, un mes después del acta de inicio de los contratos, lo cual demuestra que no se realizaron con la debida oportunidad:

- **Contrato No. 4133.010.26.1.257-2020** cuyo objeto es "compra de elementos de protección personal para los funcionarios y contratistas del DAGMA dentro de la urgencia manifiesta declarada para conjurar la pandemia originada por el coronavirus COVID 19".
- **Contrato No. 4133.010.26.1.261-2020** cuyo objeto es "*prestar el servicio de comunicaciones a través del sistema Avantel de comunicación con tecnología IDEN, para apoyar los procesos operativos y administrativos de las áreas misionales y de apoyo del DAGMA dentro de la urgencia manifiesta declarada para conjurar la pandemia originada por el coronavirus COVID 19*".
- **Contrato de prestación de servicios No. 4133.010.26.1.260-2020**, cuyo objeto es "*contratar el servicio de transporte terrestre automotor especial para realizar el traslado de funcionarios, contratistas, herramientas, insumos y especímenes para realizar las labores operativas del DAGMA, especialmente las requeridas dentro de la urgencia manifiesta declarada para conjurar la pandemia originada por el coronavirus COVID 19*".
- **Contrato No. 4133.010.26.1.262-2020** cuyo objeto es "*Prestación de servicios como operador logístico para el desarrollo de actividades del DAGMA dentro de la urgencia manifiesta declarada para conjurar la*



*pandemia originada por el coronavirus COVID 19 de conformidad con la propuesta presentada por el contratista”.*

Es deber de la entidad contratante, dar cumplimiento a lo establecido en los artículos tercero, quinto y sexto del Decreto No. 4112.010.20.734 de marzo de 2020.

Lo anterior se presenta por debilidades del grupo de apoyo en la supervisión, lo que genera dificultad en la verificación de la gestión realizada.

#### 4. CUADRO DE RELACIÓN DE HALLAZGOS

TIPO DE HALLAZGO	CANTIDAD	VALOR EN PESOS
1. Administrativos	5	
2. Disciplinarios	4	
3. Penales	0	
4. Fiscales	0	
5. Sancionatorios	0	

ORIGINAL FIRMADO

**MARÍA FERNANDA AYALA ZAPATA**  
 Contralora General de Santiago de Cali

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Equipo auditor	Juan Camilo Mora de la Pava - Coordinador	
Revisó	María Victoria Montero González	Directora Técnica ante Recursos Naturales y Aseo	
Aprobó	María Fernanda Ayala Zapata	Contralora General de Santiago de Cali	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

“Control transparente y efectivo, mejor gestión pública”

